

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 32

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-02-1991

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA EXPORTACION DE CHATARRA DE METALES NO FERROSOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 21739

Publicada el: 07-03-1991

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Controles de exportación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.383

Rollo: 47

Posición: 2381

RESUELVE:

MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
ADA L. DE GORDON
Ministra de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE T. CASTILLERO
Ministro de Salud
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias
RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION No. 28**

(De 28 de febrero de 1991)

"Por la cual se exceptúa al INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), del requisito de Licitación Pública y se autoriza al Gerente General del INTEL para celebrar contrato de compraventa con el Banco Santander - Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de Licitación Pública para la compra de las fincas No. 9704 y No. 9705 inscritas al Rollo 2 Complementario, Documento 6 de la Sección de Propiedad Horizontal, del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad del Banco Santander - Panamá, que corresponden a los pisos 9, 10 y Terraza de la Torre B, del Condominio Internacional ubicado en Vía España y Calle 55, por UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1.267.200.00);

Que en la actualidad el INTEL se encuentra gestionando la compra al Banco Nacional de Panamá de los pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y la Planta Baja de la Torre B del Condominio Internacional con lo que la empresa adquirirá todo el edificio;

Que la erogación correspondiente a esta contratación está contemplada en la partida presupuestaria No. 2.74.1.1.0.01.88.301 del presupuesto del INTEL para la vigencia fiscal de 1990;

Que el Consejo de Gabinete puede acceder a la solicitud del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, con fundamento en el numeral 2º del artículo 59 del Código Fiscal, tomando en consideración que se trata de un bien inmueble determinado.

ARTICULO 1o.: Exceptuar al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) del requisito de Licitación Pública, con fundamento en el numeral 2º del artículo 58 y el artículo 59 del Código Fiscal y se autoriza contratar directamente con el Banco Santander - Panamá la adquisición de las fincas No. 9704 y No. 9705, inscritas al Rollo 2 Complementario, Documento 6, Asiento 1 de la Sección de la Propiedad Horizontal, del Registro Público, Provincia de Panamá, que corresponden a los pisos 9, 10 y Terraza ubicadas en la Torre B del Condominio Plaza Internacional entre la Vía España y Calle 55, por UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1.277.200.00).

ARTICULO 2o: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON

Ministra de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE T. CASTILLERO

Ministro de Salud

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**DECRETO EJECUTIVO No. 32**

(De 8 de febrero de 1991)

"Por el cual se establecen restricciones a la exportación de chatarra de metales no ferrosos y se dictan otras medidas."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que existen en nuestro país, empresas dedicadas a la actividad de fundición para la producción de lingotes de metales no ferrosos y productos terminados en aleaciones de cobre, bronce y latón, destinados a la exportación.

Que dicha actividad genera un número importante de puestos de trabajo, directos e indirectos y, por tanto, contribuye a mitigar el problema del desempleo.

Que para el sostenimiento y desarrollo de dicha actividad industrial, las empresas requieren utilizar importantes cantidades de chatarra de metales, no ferrosos, lo que hace necesario adoptar medidas que les aseguren la consecución local de tales materias primas.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 584 y 586 del Código Fiscal y por razones de conveniencia a los intereses económicos del país, el Órgano Ejecutivo puede establecer restricciones a las exportaciones de determinados productos y a controlar dichas restricciones mediante las correspondientes licencias de exportación, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: A partir de la vigencia de este Decreto, toda exportación de chatarra de metales no ferrosos, estará sujeta a la obtención de una Licencia de Exportación, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 587 del Código Fiscal y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 2o.: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener la Licencia de Exportación de chatarra de metales no ferrosos, a que se refiere el artículo 1o. del presente Decreto, deberán acreditar que han ofrecido dicha chatarra al precio del mercado internacional a las empresas nacionales dedicadas a la producción de lingotes y productos terminados en aleación de cobre, bronce y latón.

ARTICULO 3o.: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior los exportadores podrán realizar sus ofertas mediante avisos publicados en dos (2) diarios de circulación nacional, por un período de diez (10) días hábiles.

Las empresas fundidoras dispondrán del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la respectiva publicación para formalizar su aceptación a la oferta de que se trate.

ARTICULO 4o.: Las exportaciones de lingotes, piezas o productos terminados de metales no ferrosos, requerirá para su exportación de un examen previo del Instituto Panameño de Comercio Exterior, que demuestre que, en efecto, se ha dado un proceso de transformación sustancial, lo cual deberá constar en una Resolución motivada por parte del Instituto Panameño de Comercio Exterior donde se exprese que ha cumplido con las disposiciones antes señaladas.

Se excluyen de estas disposiciones los envases de aluminio (latas de sodas y cervezas) hasta tanto no se instalen en el país empresas que transformen dichos envases en productos terminados.

ARTICULO 5o.: El presente decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de febrero de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 4

Panamá, 23 de enero de 1991

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Marcos Aquiles Tejeira Q., de la firma de abogados Grimaldo, Tejeira y Gerbaud, con oficinas en Calle Juan Bautista, El Cangrejo, Edificio Grimpa de esta ciudad, actuando como apoderado especial de la concesionaria COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A., solicita ampliación de Zona No. 2 de la concesión de exploración identificada con el Símbolo CEMSA -EXPL- (Oro y otros)-88-1, y ubicada en los Corregimientos de Bajo de Güera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas y en el Corregimiento de Altos de Güera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos;

Que la ampliación solicitada afecta solamente a la Zona No. 2, la cual con una superficie original de dos mil ochocientos (2,800) hectáreas aumentará a nueve mil (9,000) hectáreas;